**Contribuciones desde la CDHCM en materia del Derecho a una vivienda adecuada de las personas mayores**

1. **¿Cuáles son los marcos legales, políticos e institucionales locales y nacionales que protegen y promueven el derecho a una vivienda adecuada de las personas mayores? Identifique los marcos jurídicos existentes o previstos, como disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos o decretos.**

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)[[1]](#endnote-1)*, en su artículo 4° establece “toda familia tiene derecho a disfrutar de una **vivienda digna y decorosa**”.

La *Ley de Vivienda[[2]](#endnote-2)*, reglamentaria de dicho artículo, establece la obligación de las autoridades competentes para impulsar el desarrollo de **vivienda digna y decorosa**, y cumplir con las disposiciones aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción y salubridad, para que se cuente con espacios habitables y auxiliares, con servicios básicos, seguridad jurídica y tenencia y se contemplen criterios para la prevención de desastres y amenazas que pudieran poner en peligro la integridad física y mental de quienes la habitan, reconociendo que el ejercicio de este derecho deberá aplicarse **bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar** origen étnico o nacional, género, ***edad*,** discapacidad, […] condición social o económica, de salud, religión, opiniones, preferencias (sic) o estado civil pueda y establece que se debe atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza, sin hacer una referencia específica a las personas mayores.

En cuanto otras normas, como la Ley del Fondo Nacional de Vivienda, y otros ordenamientos reglamentarios de los mecanismos institucionales relacionados con seguridad social de personas trabajadoras, como son el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad Social al servicio de los Trabajadores del Estado (Fovissste), solo consideran conceptos relacionados con **programas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez**, sin embargo se trata de la administración de las cuotas que aportaron las personas trabajadoras a su fondo de vivienda y solo especifican los términos en que se entregarán los recursos.

En el mismo sentido, los decretos sobre programas o proyectos que son publicados en el Diario Oficial de la Federación, referentes a otorgamiento de apoyos económicos en materia de vivienda, se refieren en forma genérica a familias de bajos ingresos, jefas de hogar, población originaria, **personas mayores** y personas con discapacidad, y el *Programa de Vivienda Social 2022*[[3]](#endnote-3), tiene como finalidad dotar de una vivienda adecuada a la población de menores recursos, con mayor rezago socioeconómico y que se encuentren en condiciones de alta vulnerabilidad,

En cuanto al marco institucional, la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal[[4]](#endnote-4) establece a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu),* como instancia coordinadora de la planificación y atención del derecho a la vivienda y a la *Comisión Nacional de Vivienda (Conavi*), como organismo descentralizado de dicha Secretaría, encargado de la coordinación, promoción e instrumentación de la política en la materia la cual en 2019 informó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) que no cuenta con un área específica para la atención de las personas mayores, en virtud de que las estrategias que coordina se dirigen a toda la población que requiere compra de una vivienda, ampliación o mejoramiento, o bien para rentar o construir una vivienda propia, sin distinción por grupo etario”.[[5]](#endnote-5) y **refirió no contar con fondos etiquetados para la atención de personas mayores exclusivamente, sino que los que posee se distribuyen en función de la demanda de la población**, política pública que en general prevalece.

En la Ciudad de México, la *Constitución Política de la Ciudad de México[[6]](#endnote-6)* en su art. 9-E, reconoce que toda persona tiene derecho a una **vivienda adecuada**[[7]](#endnote-7), **adaptada a sus necesidades**; y establece que las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros, con infraestructura y servicios de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil; asimismo contempla el financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y seguridad jurídica en la tenencia; por su parte el artículo 11 que se refiere a los derechos de los grupos de atención prioritaria de la ciudad, en su apartado F, refiere que las personas mayores tienen reconocidos todos los derechos establecidos en esta constitución, en consecuencia deben las autoridades garantizarles el derecho a la vivienda en los términos referidos en el artículo 9. Por su parte la *Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México*[[8]](#endnote-8), establece en su artículo 79 que las personas mayores tendrán derecho a contar con un lugar para vivir, en un entorno sano, seguro, digno y accesible.

La *Ley de Vivienda para la Ciudad de México[[9]](#endnote-9)* establece loslineamientos generales de la política y los programas de vivienda, en su artículo 4° enuncia que por ningún motivo se podrá obstaculizar el derecho a causa de condición económica, origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género**, *edad****,* discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o creencias políticas. En el artículo 54, refiere que el *Instituto de Vivienda (Invi)* y la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (Seduvi)* deberán **prever acciones en las viviendas para fomentar la *accesibilidad para personas mayores***, **dándoles preferencia en plantas bajas y primeros pisos**.

Entre las atribuciones contempladas para la Seduvi[[10]](#endnote-10) y el Invi[[11]](#endnote-11), se encuentran: realizar diagnósticos y evaluaciones de la **situación y condiciones de las viviendas habitadas por** **las personas mayores** en la ciudad, promover la **generación de viviendas compartidas entre personas mayores** para fomentar su autonomía o la convivencia solidaria, garantizar que en las viviendas que construya el Gobierno de la Ciudad se dé **preferencia a personas mayores, fomentar el acceso a créditos para personas mayores sin discriminación.**

De manera diferenciada la *Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México*[[12]](#endnote-12)*, contempla en su artículo 6° - XVII,* ***el derecho de las personas mayores a una vivienda o alojamiento digno y adecuado***; y establece en su artículo 61 **su derecho a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades, y que la edad no será obstáculo para el pleno ejercicio del derecho**, esta ley fue publicada en el año 2021, por lo que su implementación apenas comienza.

1. **¿Cuáles son los planes de acción, los planes de desarrollo y los programas de apoyo locales y nacionales existentes para promover el derecho a una vivienda adecuada para las personas mayores? Si están disponibles, especifique el presupuesto asignado para su implementación.**

De acuerdo a la información disponible, a nivel nacional, el *Programa Nacional de Vivienda 2019-2024[[13]](#endnote-13)* tiene como finalidad garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en condición de discriminación y vulnerabilidad, y **considera entre ellas a las** personas **mayores**.

El programa *Tu casa en la ciudad*[[14]](#endnote-14) constituye uno de los mecanismos crediticios de este gobierno y está enfocado en construir vivienda intraurbana, asequible, con usos mixtos; con la meta de generar 13 mil 200 viviendas con una inversión privada inicial de $15 mil millones de pesos m.n., sin embargo, no se especifica si las personas mayores pueden ser beneficiarias.

La Conavi[[15]](#endnote-15) desde el año 2020 realizó el *Proyecto Emergente de Vivienda*[[16]](#endnote-16), que consistió en el otorgamiento de apoyos económicos a familias de bajos ingresos, jefas del hogar, población originaria, personas mayores y personas con discapacidad para reactivar las economías locales en la construcción en materia de vivienda. Apoyos que existen en dos líneas; la primera “Ampliación de vivienda” por un monto de $90,000.00 pesos m.n. y la segunda “Mejoramiento de Vivienda” por un monto de $35,000.00 pesos m.n.[[17]](#endnote-17)

En el *Presupuesto de Egresos de la Federación 2022[[18]](#endnote-18)*, en el anexo 14 sobre Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables, la Sedatu refiere destinar $1,228,304,559 pesos m.n. para el *Programa de Vivienda Social[[19]](#endnote-19)* y $1,091,056,343 pesos m.n. para el *Programa Nacional de Reconstrucción[[20]](#endnote-20).* Es relevante aclarar que la suma de estos rubros sirve para que esta institución cumpla con todas sus atribuciones y no se encontró información que identifique el presupuesto asignado para garantizar el derecho a la vivienda de las personas mayores.

En la Ciudad de México, en 2021 el Invi llevó a cabo el *Programa de Vivienda en Conjunto[[21]](#endnote-21)*, con el objetivo de otorgar financiamientos para proyectos de vivienda con cero intereses, otorgando ayudas sociales a la población residente, con énfasis en personas de bajos recursos económicos y en condición de vulnerabilidad, siendo parte de su población clave las **personas mayores**. De acuerdo con las reglas de operación de este programa el monto designado para su ejecución es de $664,507158.00 (pesos mexicanos) los cuales se otorgarían en 1729 apoyos de $45526.96 pesos mexicanos en promedio y 2407 ayudas de beneficio social entre los $14,00 y hasta $50,000 pesos mexicanos.

Asimismo, el *Programa de Mejoramiento de Vivienda*[[22]](#endnote-22), refiere brindar apoyo económico para atender problemas de hacinamiento, desdoblamiento familiar, vivienda precaria, deteriorada, en riesgo o provisional. Según el *Informe de Gestión Anual 2020[[23]](#endnote-23)* del Invi, este programa realizó *1,775 acciones de vivienda que beneficiaron a las personas mayores en situación de vulnerabilidad* (financiamientos autorizados para mejoramiento y ampliación de vivienda; vivienda nueva progresiva y subsidios para adquirir alguna tecnología de ahorro energético), y entregó 2,364 viviendas que beneficiaron, sin especificar a cuántas personas mayores se dio vivienda.

Según el *Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022[[24]](#endnote-24)*, el presupuesto designado para la realización de las atribuciones de la Seduvi es de $265,483,734 pesos mexicanos. y el monto asignado al Invi es de $3,700,209,002 pesos mexicanos.

*Específicamente el Programa de vivienda en conjunto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, ejercicio 2022[[25]](#endnote-25),* cuentacon un total de $645 millones 188 305 pesos mx., para otorgar 2361 apoyos de beneficio social de $14,000.00 y hasta $500,000.00 pesos m.n., para completar financiamiento de vivienda y 1982 apoyos para aplicar sistemas de sustentabilidad a sus viviendas por $45, 526.96 pesos mexicanos. Sin embargo, si bien las personas mayores forman parte de la población objetivo del programa no hay una asignación específica para su atención o designación particular.

El *“Programa de otorgamiento de ayudas de beneficio social a personas beneficiarias del programa mejoramiento de vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, ejercicio 2022*[[26]](#endnote-26), contemplan 2000 apoyos económicos de $25,000.00 para para aplicar sistemas de sustentabilidad a sus viviendas con un monto total de $ 50 millones de pesos. Por su parte, el *programa “Otorgamiento de ayudas de beneficio social para pago de renta, ejercicio 2022”*[[27]](#endnote-27), contempla 71 millones 760 mil pesos para otorgar 2315 ayudas para pago de renta mensual hasta por doce meses desde $1500.00 a $4000.00 pesos mexicanos; si bien tiene a las personas mayores como beneficiarias del mismo, no es el único grupo poblacional al que está dirigido.

En todas las reglas de operación de los Programas referidos, se puede identificar que estos van dirigidos a población general y si bien se considera a las personas mayores de 65 año, entre los 6 grupos sujetos a atención prioritaria al que se dirige, **no se determina un número de créditos preferenciales o particularmente designados**, lo que se suma a las otras barreras que pueden estar presentes como las de movilidad y digitales, que en trámites complejos y presenciales afectan de manera desproporcionada el acceso a este grupo de población.

1. **¿Cómo se involucran y participan las personas mayores en el desarrollo de planes de acción, políticas o legislación relacionados con la vivienda?**

En México existen diversos mecanismos de participación para la población en general, como lo es el derecho a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, en materia de implementación de grandes proyectos de infraestructura que impactan sus territorios, derivado de la suscripción del *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT*[[28]](#endnote-28), la garantía del derecho a la consulta de las personas con discapacidad, para la adopción o aprobación de decisiones que incidan en ellas, acorde a la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad[[29]](#endnote-29), así como lo establecido en la *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano[[30]](#endnote-30)*, que señala en su artículo 1° fracción V, que se deberán propiciar mecanismos de participación ciudadana en particular de las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en procesos de planeación y gestión del territorio; a nivel nacional, **no se identificaron mecanismos específicos que promuevan la participación de las personas mayores** en el desarrollo de planes de acción, políticas o legislación en asuntos sobre el derecho a la vivienda. Integrar comentario a la redacción

A nivel local, en Ciudad de México una de las formas en que han participado las personas mayores en el desarrollo de su legislación son los trabajos de Parlamento abierto, [[31]](#endnote-31) para la elaboración del texto de la *Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México,* la cual reconoce el derecho a la vivienda y el alojamiento, en su **artículo 61** y establece obligaciones a la SEDUVI. Aunado a lo anterior, durante 2021 se instaló el *Sistema Integral al que se refiere la Ley*, que cuenta con representaciones de personas mayores, sin embargo, no se contemplan acciones específicas que se dirijan a promover su participación en el ejercicio del derecho a la vivienda digna.

Cabe señalar que estos esfuerzos son discrecionales ya que dependen de la decisión del Congreso y han sido limitados por la poca participación numérica que tienen en estos espacios más allá de la participación que tienen organizaciones conformadas por personas mayores, pues esta no es representativa a nivel cuantitativo ni cualitativamente.

1. **¿Qué retos, barreras y formas de discriminación afrontan las personas mayores en el cumplimiento de su derecho a una vivienda adecuada? Por favor, incluya también cualquier legislación, política o práctica existente. Indique también el impacto que pueden tener en el disfrute de otros derechos humanos por parte de las personas mayores.**

En México, los retos y barreras que enfrentan las personas mayores están relacionados con la desigualdad estructural en el ingreso, lo que provoca en ciertos sectores mayor incidencia de pobreza, particularmente en la vejez, lo que afecta su capacidad para satisfacer su derecho a una vivienda adecuada [[32]](#endnote-32)

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la medición multidimensional de pobreza permite identificar que la incidencia en personas de 65 años o más ha presentado cambios mínimos en años recientes. Entre 2008 y 2014 el porcentaje de pobreza en este grupo era de 46% a escala nacional, mientras que en 2016 era de 42.8% en tanto que en 2018 refirió que el 41.9% del total de la población de 65 años o más, se encontraba en situación de pobreza[[33]](#endnote-33) , lo anterior se relaciona con el hecho de que siete de cada 10 personas de 65 años o más, recibían ingresos de pensión por jubilación o del Programa de Pensión Universal para Personas Adultas Mayores.,[[34]](#endnote-34) sin embargo, no se encontraron datos que permitan saber si estos ingresos son suficientes para erradicar la pobreza que viven y financiar una vivienda,[[35]](#endnote-35) al no contarse con indicadores que reflejen con veracidad el impacto de la mejora en la vida y el goce de los derechos de las personas mayores que las reciben y por otra parte, en muchas ocasiones la pensión recibida, se suma al presupuesto familiar y no se destina a cubrir las necesidades de las personas mayores, de acuerdo a lo señalado por organizaciones de la sociedad civil que trabajan por sus derechos.

Otro factor que incide en su situación socioeconómica, son los estigmas y prejuicios que aún existen, a las personas mayores se les considera lentas y poco eficientes, solo que solo les posibilita el acceso a trabajos precarios, informales o mal remunerados y sin seguridad social, lo que genera que dependan casi por completo de su familia y de los programas sociales. En muchos casos se les considera una “carga” y se les maltrata o abandona quedándose sin vivienda.

En cuanto al acceso a créditos hipotecarios, el Fovissste **indica como parte de sus requisitos ser menor de 70 años** y **ser persona trabajadora en servicio activo**.[[36]](#endnote-36) En el caso de instituciones bancarias, por poner algunos ejemplos, para el banco BBVA la edad máxima para acceder a un crédito hipotecario para adquirir una vivienda es de 64 años y 11 meses;[[37]](#endnote-37) en Citi Banamex la edad máxima es de 69 años de edad[[38]](#endnote-38) y en Banco Santander de 78 años de edad[[39]](#endnote-39). Además de cumplir otros requisitos, que dificultan el acceso a este tipo de créditos para la mayoría de las personas mayores.

Como se señaló anteriormente, las entidades públicas encargadas del financiamiento de programas de vivienda social, **no cuentan con fondos etiquetados para el otorgamiento de créditos para personas mayores**, sino que se distribuyen en función de la demanda de la población, esta política excluye a los sectores más vulnerables de la población de más de 60 años, ya que el acceso a la provisión de créditos está condicionado a contar con un trabajo remunerado y de acuerdo al INEGI el 47% de las personas mayores trabajan por cuenta propia.[[40]](#endnote-40).

Otra situación que afecta su derecho a la vivienda, es la venta u ocupación de su propiedad inmobiliaria sin su consentimiento, el 0.3% de mujeres y 0.3% de hombres mayores, dijeron haber enfrentado una experiencia de este tipo y el 1.35% de mujeres y 0.5% de hombres señalaron haber sido presionados para dejar de ser propietarios o ceder su patrimonio.[[41]](#endnote-41) Los testimonios de este estudio realizado por el Consejo para Prevenir la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), refieren las barreras del disfrute de otros derechos humanos de las personas mayores como son la dignidad en la vejez, inclusión, independencia, autonomía.

Asimismo, en relación con la seguridad jurídica de la vivienda, para la regularización de la propiedad, se sigue priorizando a agentes inmobiliarios privados y la adquisición de vivienda en propiedad privada e individual; la falta de política con enfoque de derechos y de sustentabilidad, así como problemas de acceso económico, acceso físico.

Finalmente, en relación a los impactos que puede tener en otros de sus derechos como el derecho a una vida libre de violencia, el *Estudio sobre Discriminación hacia las Personas Mayores en el acceso a la justicia* en la Ciudad de México realizado por el Consejo para Prevenir la y Eliminar la Discriminación local (COPRED), se identificó que las personas mayores que viven en una casa unifamiliar independiente o aislada de otras viviendas tuvieron por lo menos un incidente de maltrato por parte de alguna persona que cohabita con ellas; en contraste, las que viven en departamentos o rodeadas de otras viviendas, tienen menor frecuencia de incidentes de maltrato.

1. **¿Cómo se entrecruzan otros factores (es decir, el género, el sexo, la raza, la etnia, la identidad indígena, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, la religión, la condición social, el lugar de origen y el estatus migratorio) y cómo afectan al disfrute del derecho de las personas mayores a una vivienda adecuada?**

Pertenecer a otros grupos de población cuyas otras características o condiciones de la diversidad humana son factores de múltiple discriminación, afectan de manera desproporcionada a las personas mayores y el disfrute de sus derechos en particular del acceso y goce de una vivienda adecuada principalmente en sus componentes de accesibilidad y aceptabilidad.

En relación con el **género**, en México, el 73.13% de mujeres mayores de 60 años y más, no se encuentran económicamente activas y en la Ciudad de México de manera particular este porcentaje representa el 71.28%[[42]](#endnote-42). En consecuencia, las mujeres mayores difícilmente pueden acceder a créditos hipotecarios para comprar una vivienda, al no contar con ingresos mínimos mensuales impidiendo con esto la seguridad en materia de propiedad que les permita acceder a los apoyos público; lo que se cruza con el hecho de que el 63.6% de los cuidados no remunerados, lo realizan las mujeres mayores[[43]](#endnote-43).Lo que vulnera su derecho a acceder a una vivienda digna.

Para las **personas indígenas y también las personas afrodescendientes**, existe un gran porcentaje que no saben leer o escribir, que no recibieron educación básica o en algunos casos solo hablan alguna lengua indígena, por lo que, si bien se les considera en los programas del INVI, referidos en la pregunta 2, muchas veces no tienen acceso a la información que hay sobre los programas a los que pudieran aplicar por no estar en su lengua o no ser de fácil acceso. Además de que las condiciones de vivienda en las zonas urbanas son se adaptan con las necesidades que pueden tener considerando la relación directa y especial que tienen con la tierra y la naturaleza para la autoproducción de alimentos, condiciones que no existen en las viviendas a que pueden acceder en zonas urbanas, aún en zonas rurales las viviendas, difieren de sus usos y costumbres. Asimismo, pueden sufrir discriminación en la asignación preferente de recursos para la vivienda, y en el mercado inmobiliario privado particularmente en el acceso a viviendas arrendadas, circunstancias que se agravan tratándose de personas mayores pertenecientes a estos grupos de población, lo que no les permite acceder a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades.

En el caso de las **personas LGBTTTIQA+**, al llegar a la vejez, se les dificulta acceder a casas hogar por su orientación sexual —particularmente los hombres gay—, ya que en la mayoría de las viviendas se comparten los espacios y se carece de privacidad para dormir, vestirse y en algunos casos uso de instalaciones sanitarias, por lo que se les discriminan y se niegan a compartir espacios de uso común, al considerarles una amenaza a su sexualidad o privacidad; y ante la falta de posibilidades se ven obligados a regresar a vivir a las viviendas familiares, de las que en muchas ocasiones salieron por haber sido rechazados; en ambas situaciones se ven obligados a “regresar al clóset” para ser aceptados y contar con una vivienda segura.[[44]](#endnote-44).

Las personas mayores a consecuencia de enfermedades o por el proceso de envejecimiento, están expuestas a vivir con alguna **discapacidad** o limitación que impacte en la realización de algunas actividades, en México, ven muchas veces limitado su acceso a una vivienda adecuada principalmente porque no existen programas dirigidos para el acceso a una vivienda adecuada de personas mayores con discapacidad, además de que la mayoría de las viviendas urbanas, como la Ciudad de México, no son accesibles físicamente para que las personas tengan una movilidad adecuada y autónoma, dentro y fuera de las viviendas, ya que en su mayoría no cumplen con los elementos de accesibilidad física, aceptabilidad y adaptabilidad para personas mayores con discapacidad.

1. **¿Qué impacto ha tenido la pandemia de COVID-19 en el derecho de las personas mayores a una vivienda adecuada en su país (p. ej., ¿ha provocado la pandemia algún cambio en las políticas, alejándose de las instituciones y poniendo más énfasis en los apoyos comunitarios)? ¿Qué medidas se han tomado para minimizar su impacto?**

En la pandemia por Covid-19, se recrudecieron lo obstáculos y violencia existentes hacia las personas mayores de manera directa o a partir del impacto negativo en la falta de empleo e ingreso garantizado para muchas familias. Frente a la emergencia sanitaria el gobierno federal realizó diversas estrategias, guías y materiales de promoción para la prevención de transmisión del virus dirigidos a las personas mayores, particularmente la recomendación de quedarse en casa, dirigida especialmente a las personas mayores al considerarles una población de mayor riesgo ante el virus, [[45]](#endnote-45) y también protocolos de atención para las personas residentes de casas hogar que les brindan servicios de alojamiento y cuidados.[[46]](#endnote-46) Asimismo, el Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México realizó visitas domiciliarias para monitorear a las personas mayores que viven postradas, con alguna discapacidad o sin familia, con el fin de conocer su situación y proporcionarles productos básicos de cuidado personal, además de vincularlas con redes de apoyo.[[47]](#endnote-47)

Como parte de las estrategias para minimizar el impacto, de enero a junio de 2021, el *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit),* institución encargada de dar cumplimiento al derecho a la vivienda de los trabajadores de la iniciativa privada, triplicó el número de créditos hipotecarios para personas mayores de 60 años, en comparación con el primer semestre del año anterior, aumentando a 54.6%[[48]](#endnote-48).

Respecto a la disminución de las acciones y presupuestos destinados a la producción y mejoramiento a vivienda dirigido a las personas mayores, debido a que no hay disponibilidad de información focalizada a las personas mayores en los programas y presupuestos públicos y presupuesto destinado, no es posible referirlo, sin embargo debido a que la crisis que ha provocado la pandemia en México, arroja una prospectiva de recrudecimiento de la pobreza por ingresos que afectará a 7 de cada 10 personas, mientras que 4 de cada 10 estarán en condiciones de pobreza extrema y si bien estos datos tampoco están diferenciados por grupos de población, es posible inferir, que más personas mayores estarán en esta situación, lo que repercutirá en el acceso a su derecho a una vivienda digna, como ya se ha mencionado.[[49]](#endnote-49)

1. **¿Qué estrategias alternativas de alojamiento para las personas mayores existen en su país, aparte de las residencias e instituciones estatales? ¿Qué políticas/programas existen para que las personas mayores puedan vivir de forma independiente en sus comunidades a medida que envejecen? Por favor, facilite información detallada.**

Si bien el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho a la vivienda, no se cuentan con las instalaciones necesarias y adecuadas para dar alojamiento en condiciones dignas a todas las personas mayores que viven en el país, por ello como una alternativa las organizaciones de la sociedad civil e instituciones de asistencia privada, brindan servicios de alojamiento, cuidado, alimentación, atención médica y recreación a personas mayores, cuya labor y servicios son fundamentales para evitar que vivan en condiciones de abandono, discriminación, maltrato y violencia y en la medida de lo posible se garantice su derecho a la vivienda adecuada.

Asimismo, la Ley *de Asistencia Social[[50]](#endnote-50),* prevé la atención a personas mayores, y cuenta con un *Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social[[51]](#endnote-51)*, para la atención de personas mayores, desglosados por entidad federativa y tipo de servicio.

En la Ciudad de México, existe la *Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal* —ahora Ciudad de Méxic*o—[[52]](#endnote-52)*, que regula las Instituciones de Asistencia Privada (IAP), para que brinden servicios que garanticen el respeto pleno de los derechos humanos, así como la dignidad e integridad personal de las personas sujetas de asistencia social, entre ellas las personas mayores. La Junta de Asistencia Privada, se encarga de cuidar, fomentar, apoyar, vigilar, asesorar y coordinar a las IAP y gestiona su registro.[[53]](#endnote-53)

En México, la institucionalización de las personas mayores es muy recurrida, —aun cuando es contraria a los derechos humanos— por lo que desde los organismos defensores de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por las personas mayores, se ha expresado una fuerte crítica a dicha institucionalización, ya que contraviene el derecho a la independencia y autonomía establecido por la *Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores* y a lo que se contempla en la ley en la materia de la Ciudad de México, por lo que se sigue promoviendo la eliminación progresiva de dicha práctica.

Esta situación es de particular importancia si se considera, de acuerdo al Censo 2020 del INEGI, que en nuestro país las personas mayores con discapacidad y/o algún problema o condición mental, son 3.2 millones, lo que representa el 45% del total de personas con discapacidad. Esto demuestra la relación entre el incremento de la edad y el riesgo de tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana y/o tener algún problema o condición mental.[[54]](#endnote-54), por lo que las personas mayores deben contar con una vivienda digna y adecuada, que tenga además las condiciones de accesibilidad que se requieran y les permita el disfrute de todos sus derechos.

En cuanto a políticas y programas existentes para que las personas mayores puedan vivir de forma independiente en sus comunidades a medida que envejecen, la *Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México* señala la obligación de las autoridades de implementar las políticas públicas necesarias para el goce de este derecho. No obstante, está pendiente la creación del Sistema Nacional de Cuidados para que cada entidad federativa cuente con un sistema local para la garantía del derecho al cuidado que promueva su independencia y autonomía, sin embargo, las iniciativas de ley en la materia no han prosperado ante el Poder Legislativo, ya que se considera conlleva una importante inversión de recursos públicos.

En la Ciudad de México, a pesar de que la Constitución Política de la Ciudad de México es la única que reconoce el derecho al cuidado de las personas mayores, aún no se cuenta con una ley local en la materia que establezca medidas de garantía, tanto del derecho a ser cuidado como el de cuidar y el autocuidado, por lo que es necesario promover que los mecanismos existentes de cuidados familiares e institucionales tengan la información adecuada, para prevenir y evitar las situaciones de discriminación, maltrato, violencia que pongan a las personas que reciben los cuidados en una situación de precariedad mayor”, desde este organismo (CDHCM), se considera que el sistema de cuidados, debería centrarse en al menos tres aspectos sobre los derechos de las personas mayores: cuidar, ser cuidado y auto cuidarse. Los motivos de los cuidados, son diversos, por lo que los sistemas de cuidados deben adaptarse y responder a cada uno momento del ciclo de vida, como la discapacidad, las condiciones de salud; particularmente el derecho a la vida independiente y la autonomía en toma de decisiones.[[55]](#endnote-55)

Otra condición que agrava esta problemática son las personas mayores que viven en situación de calle, la Constitución local, protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles y señala que las autoridades deben garantizar sus derechos impidiendo su reclusión, desplazamiento forzado, internamiento en instituciones o cualquier otra sin su autorización. , la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México tiene como parte de sus responsabilidades atender a este grupo de población prioritario en la Ciudad de México. De acuerdo a la información de su página institucional cuenta con **hogares temporales, denominados “Espacio TECHO**” (Transición entre la Calle y el Hogar), albergue transitorio que ofrece acompañamiento caso por caso a las personas en proceso de integración e inclusión social, en los que ofrece servicios como: atención social, atención médica y atención especializada, donde una persona trabajadora social brinda acompañamiento a 20 casos de personas que han decidido iniciar su proceso de inclusión social y los **Centros de Asistencia e Integración Social,** definidos como hogares permanentes donde se brindan servicios sociales y atención a personas que se encontraban en situación de calle y/o en situación de abandono social, prestando servicios gratuitos de alojamiento, alimentación tres veces al día, atención profesional multidisciplinaria, así como actividades diversas, y tiene como objetivo generar para sus residentes condiciones de igualdad e inclusión social.

En contraste, la publicación “Personas mayores en calle. Problemáticas, testimonios y recomendaciones” del Programa Universitario de Derechos Humanos Universidad Nacional Autónoma de México, refiere que “la Norma Oficial Mexicana NOM-031- SSA3-2012 señala que los Centros de Asistencia, tanto permanentes como temporales, deben contar con “infraestructura e instalaciones planeadas y diseñadas con los espacios requeridos por las personas adultas y adultas mayores, que les permitan llevar una vida digna, segura y productiva”. Sin embargo, con base en el Censo de CAAS realizado por INEGI, se observa que las condiciones de infraestructura y servicios proporcionados en las casas hogares para adultos mayores, por no mencionar a los albergues para personas “en situación de calle”, se encuentran muy alejados de las estipulaciones normadas. Respecto a la infraestructura, 35% de las casas hogares para adultos mayores no cuentan con rampas de acceso, lo cual resulta necesario al considerar las problemáticas de movilidad que se presentan a mayor edad. En cuanto a servicios, alrededor de 13% de las casas hogares para adultos mayores en la Ciudad de México no cuentan con atención médica; 45% no cuentan con los medicamentos necesarios; y más de 60% no prestan servicios jurídicos. La garantía de estos y otros servicios es la aproximación más cercana al acceso de sus derechos humanos, por lo que impulsar su cumplimiento es una exigencia fundamental.” Esta publicación ofrece información testimonial sobre características y problemáticas que enfrentan hombres y mujeres mayores en los que se busca identificar tanto los obstáculos que emergen cuando las personas mayores en calle pretenden ejercer sus derechos como las dificultades que perciben en el acceso a los programas sociales.[[56]](#endnote-56)

1. **¿Cuáles son las estrategias de vivienda nuevas y sostenibles para las personas mayores considerando las preocupaciones actuales por los impactos del cambio climático?**

A nivel nacional ni tampoco de la Ciudad de México, se encontró información específica referente a programas sociales de viviendas sostenibles dirigida a personas mayores; ni tampoco información sobre algún programa o política pública de atención a la vivienda por desastre, amenaza o riesgo de reubicación climática focalizado a este grupo de población como parte de las estrategias adoptadas por el Estado para mitigar los efectos del cambio climático.

No obstante, se identificó que el Infonavit[[57]](#endnote-57) financia todos sus proyectos con ecotecnologías, que consisten en accesorios ahorradores de agua, luz y gas, para ello se otorga un monto de crédito adicional que forma parte del crédito (hipoteca verde), iniciativa pretende contribuir al cuidado y preservación del ambiente y reduce la emisión de gases de efecto invernadero (GEI).

También ofrece a los desarrolladores de vivienda acceder al *Programa Vivienda sustentable: vida integral*[[58]](#endnote-58): que tiene el objetivo de fomentar que las viviendas incluyan atributos de sustentabilidad entre los que destaca la cercanía de infraestructura urbana, educativa, comercial y de servicios, y que los derechohabientes o beneficiarios participen voluntariamente en esquemas de financiamiento para el mantenimiento de áreas comunes y espacios construidos. Asimismo, el Programa Vivienda y Urbanización Sustentable a cargo de la Sociedad Hipotecaria Federal contribuye a reducir GEI. Este programa reporta que de 2013 a 2020 certificado más de 77 mil viviendas como sustentables.[[59]](#endnote-59)

1. **¿Cómo cumple el Estado sus obligaciones de garantizar el acceso a la justicia de las personas mayores, y obtener recursos y reparaciones, cuando se ha violado su derecho a una vivienda adecuada?**

México cuenta con mecanismos administrativos, jurisdiccionales y no jurisdiccionales para garantizar el acceso a la justicia a las personas mayores, cuando se ha violado su derecho a la vivienda adecuada,

La *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores[[60]](#endnote-60)*, refiere en su artículo 5° fracción II la “Certeza jurídica” los siguientes derechos: a) recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados, b) recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos, c) recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en quesea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, d) atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia, sin embargo no contempla una norma particular en materia de vivienda, ; por su parte el poder ejecutivo se cuenta con la *Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu),* como instancia coordinadora de la planificación y atención del derecho a la vivienda y a la *Comisión Nacional de Vivienda (Conavi*), como organismo encargado de operativizar las estrategias y programas para la atención de las necesidades de vivienda.

Cuando una persona mayor, es víctima de un delito patrimonial que afecta su derecho a la vivienda, puede denunciar ante las fiscalías locales locales para que se investiguen los delitos que se hayan cometido, entre los que se encuentran el despojo, fraudes, daño en propiedad ajena, entre otros, investigaciones que el Ministerio Público una vez integrada la carpeta de investigación deberá hacerla del conocimiento de los juzgados penales u otros competentes, ya que no hay instancias judiciales especializadas para garantizar el derecho a la vivienda, en cuanto a controversias entre particulares conocen los juzgados civiles de cada entidad y se cuenta con defensorías públicas, asimismo el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores[[61]](#endnote-61) tiene como atribución coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes.

Una vez agotadas todas las instancias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), máximo tribunal constitucional del país, a promover un juicio de amparo, —sin embargo esta instancia es poco accesible debido a los altos costos de contratar una defensa judicial especializada y el Instituto Federal de Defensoría Pública es poco conocido y no cuenta con la capacidad estructural para atender la totalidad de los casos— sin embargo existen referentes en la materia, como lo es la resolución del *Amparo directo en revisión 7502/2018*, que otorgó la protección del derecho a la propiedad de una mujer de 89 años de edad, quien en su carácter de cónyuge adquirió la enajenación a su favor de una parcela con motivo del fallecimiento de su cónyuge en relación con el tema de protección al patrimonio familiar tratándose de controversias sobre la sucesión de derechos ejidales, en estrecha vinculación con la situación de vulnerabilidad en que se consideró estaba la quejosa por ser persona mayor. [[62]](#endnote-62);

Otro caso relevante es el criterio que se derivó de un amparo tramitado contra una orden de desalojo contra una casa hogar de personas mayores. La autoridad jurisdiccional resolvió que no bastaba la debida fundamentación y motivación para justificar la orden, sino que el juzgador de origen debió considerar la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las y los residentes de la casa, debido a su condición de personas mayores. En ese sentido, estimó que la autoridad ordenante tendría que haber especificado “(…) la institución pública a la que [las personas mayores] serán trasladados e, incluso, en diligencia posterior y con auxilio de las autoridades que se estimen necesarias, para efectuar el traslado conducente”.[[63]](#endnote-63)

Así mismo en la vía no jurisdiccional, las personas mayores pueden acudir a presentar una queja por violación a su derecho humano, a la vivienda atribuible a personas servidoras públicas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En la Ciudad de México, el Congreso constituyente reconoció el Derecho a Vivienda en su artículo 9, particularmente refiere toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para si y su familia y establece que las autoridades tomarán medidas para asegurar los gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda, además se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda, asimismo la ciudad cuenta con la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar —hoy Fiscalía— cuyo objetivo es brindar un trato digno y apropiado por parte del Ministerio Público en toda situación que se encuentre involucrado como víctima una persona mayor en la comisión de un delito en su agravio. De acuerdo con información de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México del 2015 al 2020 se iniciaron 886 carpetas de investigación por el delito de despojo a personas de 60 a 74 años y 210 carpetas de investigación por el mismo delito a personas de 75 años y más.

En el ámbito local no jurisdiccional, a partir del trabajo realizado por esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) en la atención a quejas por presuntas violaciones al derecho humano a la vivienda causados por entes públicos locales [[64]](#endnote-64) del 1 de enero de 2015 al 21 de febrero del 2022, se recibieron un total de 138 quejas presentadas por personas mayores lo que representa correspondientes a **expedientes por posibles violaciones al derecho a una vivienda** **adecuada de personas mayores de más de 60 años (60 hombres y 94 mujeres)**, de los cuales, 75 son referentes a la obstaculización, negativa o restricción sin fundamentación ni motivación al derecho a una vivienda adecuada; 15 por desalojo arbitrario o ilegal; 10 por otorgamiento de vivienda por parte del Estado sin condiciones jurídicas que garanticen la seguridad en la propiedad o posesión; 10 por otorgamiento de vivienda por parte del Estado sin criterios transparentes de justa asignación; 2 por otorgamiento de vivienda por parte del Estado con deficiencias o vicios ocultos en la construcción; 2 por carencia de servicios e infraestructura para el desarrollo de una vida digna; 2 por omisión de garantizar la accesibilidad al derecho a la vivienda por requisitos administrativos; 2 por omisión de garantizar la construcción de viviendas en zonas seguras.[[65]](#endnote-65) En este periodo, los datos muestran que 50 expedientes relativos al derecho a la vivienda se encuentran en indagación preliminar, 42 se solucionaron durante el trámite y 20 se concluyeron por recomendación de este organismo autónomo a alguna autoridad del gobierno de la Ciudad de México; en el resto no fue posible acreditar una violación o promover acciones que resolvieran las inquietudes, preocupaciones o problemas de las personas quejosas Estas quejas representan el 2% del total de quejas presentadas por personas mayores.

En el uso de sus atribuciones, la CDHCM emitió la *Recomendación 01/2020[[66]](#endnote-66)* con perspectiva de género por violaciones al derecho a la seguridad jurídica de la tenencia de la vivienda en perjuicio de mujeres mayores y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, dirigida a las autoridades responsables: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., en la que les recomendó que se realizarán las gestiones necesarias para solventar los pendientes administrativos con la institución fiduciaria que tenía el caso, coordinarse para la transmisión de la propiedad del predio; acceso a la escrituración de los inmuebles, haciendo valer el derecho de las víctimas ante la violación de su derecho a la no discriminación por motivos de edad y garantizar el acceso de las personas mayores a una vivienda adecuada y la seguridad jurídica de las mismas.

Respecto al ámbito jurisdiccional local, en el portal oficial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se encontró una nota de lulio de 2019, referente respecto a los derechos de las personas mayores, en la que se señala que cualquier persona mayor que es parte en un proceso judicial, ya sea como actor o demandado, tiene derechos mínimos de los que debe gozar y el juzgador está a obligado a hacerlos valer, y se calcula que de 10 juicios donde están involucradas personas mayores, ocho son procedimientos que se pretenden seguir incluso sin que éstos estén enterados y lamentablemente, se trata de hijos que tiene la finalidad de quitarle el patrimonio a sus padres.[[67]](#endnote-67)

1. **¿Cuáles son las lecciones aprendidas de las acciones de defensa, legales y políticas emprendidas para combatir la discriminación por motivos de edad y para el acceso de las personas mayores a una vivienda adecuada y asequible?**

Respecto al derecho a una vivienda adecuada y asequible de las personas mayores, es necesario garantizar su acceso desde un enfoque diferencial, es decir, reconocer las necesidades de las personas mayores que permitan su acceso físico, económico, su aceptabilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil, para que las personas mayores puedan tener el derecho a una vivienda digna y adecuada dependiendo de sus contextos individuales, colectivos y sociodemográficos.

**Datos:**

1. **¿Recoge su país datos sobre las condiciones de vida de las personas mayores en su país? En caso afirmativo, facilite las cifras y estadísticas disponibles y desglosadas (p. ej., número de personas mayores: en instituciones, que viven solas, que viven con la familia o que viven en zonas urbanas y rurales).**

En México se realiza el *Censo de Población y Vivienda cada 5 años, los resultados de la edición 2020, refieren que* el número de personas mayores a nivel nacional es de 15,203,326, de los cuales 8,173,873 son mujeres y 7,029,453 son hombres. La cual representa el 12% de la población total. Asimismo, en México se contabilizaron 1,444 casas hogares para personas mayores, en las que habitaban un total de 27,471 personas: 16,598 mujeres y 10,873 hombres[[68]](#endnote-68).

En 2018 a nivel nacional, la *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH),* permitió estimar que, en 11 millones, 15 mil 806 hogares residían al menos una persona mayor de 60 años y más. El 65.5% de estos hogares estuvieron conformados por un arreglo diferente al unipersonal y el 34.5% conformado unipersonal o pareja sola o único en la vivienda. Asimismo, en los hogares que residía al menos una persona mayor de 60 años y más, el 21.7% presentaron hacinamiento o no tenía suministro de agua en la vivienda*[[69]](#endnote-69)*.

De manera particular, la Ciudad de México de acuerdo a datos del mismo INEGI, envejece de manera acelerada en relación con el resto de las entidades del país, la población de 60 años y más es de 1,515,939, de las cuales 862,058 son mujeres y 653,881 son hombres. Además, se contabilizaron 162 casas hogar para personas mayores, en las cuales habitaban 4,288 personas: 2,837 mujeres y 1,451 hombres[[70]](#endnote-70).

1. **¿Se desglosan los datos de personas mayores en grupos de diferentes edades mayores de 65 años para planificar y abordar las necesidades de cada grupo de edad específico en términos de vivienda?**

En México, la información del Censo de Población y Vivienda 2020, desglosa los datos de número de personas mayores por grupos quinquenales de edad y género, por grupos quinquenales de edad, de 60 a 64 años, el número de personas mayores es de 4,813,499, de las cuales 2,241,720 son hombres y 2,571,779 son mujeres; de 65 a 69 años son 3,663,636 personas, de las cuales 1,719,05 son hombres y 1,944,621 son mujeres; de 70 a 74 años de edad son 2,657,773, de las cuales 1,236,649 son hombres y 1,421,124 son mujeres; y de 75 años y más son 4,068,418 personas mayores, de las cuales 1,832,069 son hombres y 2,236,349 son mujeres[[71]](#endnote-71). Asimismo, por pertenencia étnica; 1.2 millones de personas de 60 años y más hablan alguna lengua indígena, quienes en conjunto representan 8.2 por ciento del total de personas mayores y 321 mil 501 personas de 60 años o más se auto reconocen como afromexicanas o afrodescendientes.[[72]](#endnote-72)

En la Ciudad de México, el número de personas mayores por grupos quinquenales de edad son los siguientes: de 60 a 64 años son 474,615 personas, de las cuales 206,070 son hombres y 268,545 son mujeres; de 65 a 69 años edad son 362,143, de las cuales 161,151 son hombres y 200,992 son mujeres; de 70 a 74 años son 273,829 personas mayores, de las cuales 119,726 son hombres y 154,103 son mujeres; y de 75 años y más son 405,352 personas, de las cuales 166,934 son hombres y 238,418 son mujeres. [[73]](#endnote-73).

Sin embargo, no se encontró evidencia de que esta información se utilice para hacer una diferenciación en las políticas públicas para planificar y abordar las necesidades de cada grupo de edad en términos de vivienda, en particular los programas de apoyos públicos consideran a las personas mayores de 65 años, sin tomar en cuenta de las especificidades que requieren al seguir envejeciendo.

**Por favor, indique cualquier otra área que le gustaría señalar a la atención de la Experta Independiente en el contexto del derecho a una vivienda adecuada de las personas mayores. Por favor, no dude en compartir cualquier documento, informe, estudio, publicación ya disponible y que pueda ser de interés para el mandato.**

Se considera importante mencionar que México no ha firmado y ratificado el *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[[74]](#endnote-74)*, ni la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores[[75]](#endnote-75)* instrumento que contempla en su artículo 24, el derecho a la vivienda de las personas mayores.

La Ciudad de México cuenta con una ley para proteger a la persona mayor, armonizada con la Convención Interamericana, sin embargo, las personas de más de 60 años, del resto del país no gozan de esta misma protección.

1. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [↑](#endnote-ref-1)
2. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_140519.pdf>, 2006 [↑](#endnote-ref-2)
3. Véase en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639975&fecha=31/12/2021> [↑](#endnote-ref-3)
4. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf> [↑](#endnote-ref-4)
5. Véase: Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, CNDH, 2019, pág. 134 a 136, disponible en: https://[www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME\_PERSONAS\_MAYORES\_19.pdf](file:///C:\AppData\Roaming\Microsoft\Word\www.cndh.org.mx\sites\all\doc\Informes\Especiales\INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf) [↑](#endnote-ref-5)
6. Véase en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf> [↑](#endnote-ref-6)
7. En 2020 el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobó el proyecto de la Norma Oficial Mexicana (NOM) de Vivienda Adecuada, que integra conceptos de mejor habitabilidad alineados a los principios del derecho internacional de derechos humanos. [↑](#endnote-ref-7)
8. Véase en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_CONSTITUCIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_Y_SUS_GARANTIAS_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.pdf> [↑](#endnote-ref-8)
9. Véase en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_VIVIENDA_PARA_LA_CDMX_3.1.pdf> [↑](#endnote-ref-9)
10. Véase en: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/> [↑](#endnote-ref-10)
11. Véase en: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/> [↑](#endnote-ref-11)
12. Véase en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_REC_DERECHOS_PERSONAS_MAYORES_Y_DEL_SISTEMA_INT_PARA_SU_ATN_DE_LA_CDMX_1.7.pdf> [↑](#endnote-ref-12)
13. Véase en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/513675/Programa_Nacional_de_Vivienda_2019-2024.pdf> [↑](#endnote-ref-13)
14. Véase en: <https://www.gob.mx/shf/articulos/estado-actual-de-la-vivienda-en-mexico-2019?idiom=es> [↑](#endnote-ref-14)
15. Véase en: <https://www.gob.mx/conavi/que-hacemos> [↑](#endnote-ref-15)
16. Véase en: <https://www.gob.mx/conavi/acciones-y-programas/programa-emergente-de-vivienda> [↑](#endnote-ref-16)
17. Véase en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607514/Liniamientos_PEV_2021.pdf> [↑](#endnote-ref-17)
18. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2022.pdf> [↑](#endnote-ref-18)
19. Véase en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/538790/Ficha_Vivienda_Social.pdf> [↑](#endnote-ref-19)
20. Véase en: <https://www.gob.mx/cultura/acciones-y-programas/programa-nacional-de-reconstruccion-ejercicio-fiscal-2022-secretaria-de-cultura#:~:text=El%20Programa%20Nacional%20de%20Reconstrucci%C3%B3n,presupuestarios%20para%20el%20impulso%20de> [↑](#endnote-ref-20)
21. Véase em: https://[www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/603/027/00d/60302700d2a96490970312.pdf](file:///C:\Users\abarrancor\Downloads\www.invi.cdmx.gob.mx\storage\app\uploads\public\603\027\00d\60302700d2a96490970312.pdf) [↑](#endnote-ref-21)
22. Véase en: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/programas/programa/pmv> [↑](#endnote-ref-22)
23. Véase en: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones%20otras/informegestionanual2020.pdf> [↑](#endnote-ref-23)
24. Véase en: <http://www.sadsma.cdmx.gob.mx:9000/datos/storage/app/media/gacetas/GOCDMX_21-12-27_GOBIERNO.pdf> [↑](#endnote-ref-24)
25. Véase en: https://[www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ROPS/2022/ROP\_VC\_2022-ok.pdf](file:///C:\Downloads\www.invi.cdmx.gob.mx\storage\app\media\ROPS\2022\ROP_VC_2022-ok.pdf) [↑](#endnote-ref-25)
26. Véase en: [www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ROPS/2022/ROP\_MV\_2022-ok.pdf](file:///C:\Downloads\www.invi.cdmx.gob.mx\storage\app\media\ROPS\2022\ROP_MV_2022-ok.pdf) [↑](#endnote-ref-26)
27. Véase en: [www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ROPS/ROP-Rentas-con-firma-2022.pdf](file:///C:\Downloads\www.invi.cdmx.gob.mx\storage\app\media\ROPS\ROP-Rentas-con-firma-2022.pdf) [↑](#endnote-ref-27)
28. Véase en: <https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf> [↑](#endnote-ref-28)
29. Véase en: <https://www.scjn.gob.mx/node/101050> [↑](#endnote-ref-29)
30. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_010621.pdf> [↑](#endnote-ref-30)
31. Véase en : https://[cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Convocatoria-Definitiva-en-PDF.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Convocatoria-Definitiva-en-PDF.pdf) [↑](#endnote-ref-31)
32. Véase: <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/COMUNICADO_29_POBREZA_Y_ADULTOS_MAYORES.pdf> [↑](#endnote-ref-32)
33. Véase en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_y_poblacion_mayor_Mexico.pdf> [↑](#endnote-ref-33)
34. [↑](#endnote-ref-34)
35. Véase en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx> [↑](#endnote-ref-35)
36. Véase en: <https://www.gob.mx/fovissste/acciones-y-programas/credito-fovissste-para-todos> [↑](#endnote-ref-36)
37. Véase en: <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/creditos/como-puedo-obtener-un-credito-hipotecario.html#:~:text=Se%20trata%20de%20un%20compromiso,y%20estimar%C3%A1%20tu%20capacidad%20financiera>. [↑](#endnote-ref-37)
38. Véase en: <https://www.banamex.com/es/personas/creditos/credito-hipotecario-tasa-fija.html> [↑](#endnote-ref-38)
39. Véase en: <https://www.santander.com.mx/personas/creditos-hipotecarios/hipoteca-free.html#:~:text=Tener%20entre%2021%20y%2078,solicitante%20%2B%20plazo%20de%20cr%C3%A9dito>). [↑](#endnote-ref-39)
40. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf> [↑](#endnote-ref-40)
41. Véase en: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5bb/d1c/754/5bbd1c7540b44006787638.pdf> [↑](#endnote-ref-41)
42. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados> [↑](#endnote-ref-42)
43. Véase en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PAM.pdf> [↑](#endnote-ref-43)
44. Elaboración propia a partir de testimonios expresados en el Foro “Vejez, envejecimiento y derechos humanos de las personas mayores de la diversidad sexual” realizado por el Gobierno de la CDMX, 22 de octubre del 2019. [↑](#endnote-ref-44)
45. Véase en: <https://coronavirus.gob.mx/adultos-mayores/> [↑](#endnote-ref-45)
46. Véase en: <http://www.geriatria.salud.gob.mx/contenidos/institucional/prevencion-enfermedad-personas-mayores.html> [↑](#endnote-ref-46)
47. Véase en: <https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/acciones-ante-covid-19> [↑](#endnote-ref-47)
48. Véase en: <https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/59a7a2db-b3ca-4f99-8344-fef55a2e2e03/ReporteAnualVivienda2021.pdf?MOD=AJPERES> [↑](#endnote-ref-48)
49. Véase en: https://[www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Efectos\_COVID-19.pdf](file:///C:\Users\abarrancor\Downloads\www.coneval.org.mx\Evaluacion\IEPSM\Documents\Efectos_COVID-19.pdf) [↑](#endnote-ref-49)
50. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_200521.pdf> [↑](#endnote-ref-50)
51. Véase en: <http://dnias.dif.gob.mx/informacion-para-todos/adultos-mayores/> [↑](#endnote-ref-51)
52. Véase en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_INSTITUCIONES_DE_ASISTENCIA_PRIVADA_PARA_EL_DF_3.pdf> [↑](#endnote-ref-52)
53. Véase en: <https://toolsportal.jap.cdmx.gob.mx/DIRIAP/view/rubros.cfm?rubro=200> [↑](#endnote-ref-53)
54. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf> [↑](#endnote-ref-54)
55. Véase en: https://[cdhcm.org.mx/2021/08/el-sistema-de-cuidados-a-personas-mayores-debe-adaptarse-y-responder-a-su-ciclo-de-vida/#:~:text=22%20de%20agosto%20de%202021,de%20cuidar%20y%20el%20autocuidado.](https://cdhcm.org.mx/2021/08/el-sistema-de-cuidados-a-personas-mayores-debe-adaptarse-y-responder-a-su-ciclo-de-vida/#:~:text=22%20de%20agosto%20de%202021,de%20cuidar%20y%20el%20autocuidado.) [↑](#endnote-ref-55)
56. Véase en: <http://www.pudh.unam.mx/repositorio/PERSONAS_MAYORES_EN_CALLE.pdf> /UNAM-2019 [↑](#endnote-ref-56)
57. Véase en: <https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/proveedores-externos/para-tu-gestion/desarrolladores/hipoteca-verde/!ut/p/z1/pZJbC4JAEIV_ja_OqLlYb2uYF6QLKNm-hMW2GuqGWf79xJ6CUqF5m-E7M4fDAIMEWJU-c5E2uazSousPjByJi-gtZ9raDVDH3caOtrFuBzPPhP0AYBBCgP2h30YT9bqF6NrYAZZnIV05vjMPDd2NtWl6_FEU__HfA2x4_R7YwAmDOGQEICNAn2EPDIU0ZjMAJgp5en8ErU6GJYDV_MJrXquPuhtnTXO7LxRUsG1bVUgpCq6eZangN0km7w0knyTcyrirBHP_ahbPkL4AaWPiCw!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Hipoteca%20Verde,se%20agoten%20los%20recursos%20naturales>. [↑](#endnote-ref-57)
58. Véase en: <https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/proveedores-externos/para-tu-gestion/desarrolladores/programa-desarrolladores/!ut/p/z1/pZHNCoJQEIWfpYXLnFHjYu00zAopgySbTWjYTTBvqCW9ffazCfIWOLsZvnPmDAMEIVAeXVMeVanIo6zpt8R2zEWcjgfawp2jjqulvfYD3TY8T4PNE9BNRNfGBjCnJloTZ-YMPUN3NQRq1zOHvfUSgLrsD7T_9mNLWd3yPwKS3H4D9ERkF_zyIGlIxuSAv2YwB-KZiF8Pt_LYMDlQkRySIinUS9GMj1V1LkcKKljXtcqF4Fmi7sVJwW-SoygrCD9JOJ-CpkJMZ32Kb3XvDl2NrmM!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/> [↑](#endnote-ref-58)
59. Véase en: <https://www.gob.mx/shf/acciones-y-programas/programa-ecocasa-shf> [↑](#endnote-ref-59)
60. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_200521.pdf> [↑](#endnote-ref-60)
61. Véase en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5568227&fecha=16/08/2019> [↑](#endnote-ref-61)
62. Véase en: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scjn> [↑](#endnote-ref-62)
63. Tesis: (XI Región)2o.9 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, registro No. 2009972, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, Pag. 2100, Tesis Aislada(Constitucional, Común). [↑](#endnote-ref-63)
64. Véase en: <https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2019/LEY_ORG_COM_DER_HUM_12_07_2019.pdf> [↑](#endnote-ref-64)
65. CDHCM\_Siigesi: Un mismo expediente puede vincularse con uno o más derechos. [↑](#endnote-ref-65)
66. Véase en: <https://cdhcm.org.mx/2020/10/recomendacion-01-2020/> [↑](#endnote-ref-66)
67. Véase en: https://[www.poderjudicialcdmx.gob.mx/evento\_09072019\_2/](file:///C:\Users\abarrancor\Downloads\www.poderjudicialcdmx.gob.mx\evento_09072019_2\) [↑](#endnote-ref-67)
68. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados> [↑](#endnote-ref-68)
69. Véase en:

    https://[cdhcm.org.mx/2021/08/el-sistema-de-cuidados-a-personas-mayores-debe-adaptarse-y-responder-a-su-ciclo-de-vida/#:~:text=22%20de%20agosto%20de%202021,de%20cuidar%20y%20el%20autocuidado](https://cdhcm.org.mx/2021/08/el-sistema-de-cuidados-a-personas-mayores-debe-adaptarse-y-responder-a-su-ciclo-de-vida/#:~:text=22%20de%20agosto%20de%202021,de%20cuidar%20y%20el%20autocuidado.).

    Véase en: [↑](#endnote-ref-69)
70. t [↑](#endnote-ref-70)
71. p [↑](#endnote-ref-71)
72. s [↑](#endnote-ref-72)
73. : [↑](#endnote-ref-73)
74. //data.consejeri [↑](#endnote-ref-74)
75. a.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY\_DE\_VIVIENDA\_PARA\_LA\_CDMX\_3.1.pdf" \hhttps://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY\_DE\_VIVIENDA\_PARA\_LA\_CDMX\_3.1.pdf

    Véase en: https://www.seduvi.cdmx.gobm [↑](#endnote-ref-75)